

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 603 /

RAD: 2022-00411-00

El doctor JULIAN DARIO AGUIRRE ROJO en su condición de Apoderado de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YORK ALEXI CAMPOS GARCIA y MARCO ANTONIO GOMEZ PEREZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$9.443.348.00 moneda corriente representados en Pagare No. 212000199, fechado el 9 de Noviembre de 2021<sup>1</sup>.

Librado el auto de mandamiento de pago el primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, doce (12) de Enero del corriente año, se notifica personalmente al ejecutado YORK ALEXI CAMPOS GARCIA el treinta (30) de Noviembre de 2022<sup>3</sup>, ocurriendo idéntica situación con MARCO ANTONIO GOMEZ PEREZ el veintisiete (27) de Enero de la anualidad cursante<sup>4</sup>, quienes no han demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>5</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito<sup>6</sup>, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de

---

<sup>1</sup> Fol. 3

<sup>2</sup> Fol. 9

<sup>3</sup> Fol. 18

<sup>4</sup> Fol. 20

<sup>5</sup> Art. 431 ibidem

<sup>6</sup> Art. 442

conformidad con lo indicado en el nomenclo 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de YORK ALEXI CAMPOS GARCIA y MARCO ANTONIO GOMEZ PEREZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

**SEGUNDO.**- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.**- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.**- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$472.168.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**